ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política sustentan el cumplimiento de los fines estatales, la colaboración armónica y la coordinación de las autoridades. El artículo 311 atribuye al municipio la promoción del desarrollo de su territorio y el mejoramiento social de sus habitantes. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.
2. Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 permiten la coordinación y cooperación entre entidades públicas para cumplir sus funciones. El convenio propuesto persigue una finalidad común de desarrollo económico local y no constituye la compra de un servicio del Municipio por parte de INFICALDAS.
3. Que de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".
4. Que según el Artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998, señala que: "*Las entidades públicas se encuentran facultadas: para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*".
5. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Consideraciones del Municipio de Marquetalia.

6. Que, en el municipio de Marquetalia, microempresarios, emprendedores, trabajadores independientes, pequeños comerciantes, productores rurales y demás unidades productivas enfrentan dificultades para acceder a financiación en condiciones favorables. El proyecto prioriza actividades de turismo, comercio, servicios, gastronomía, alojamiento, producción artesanal y otros sectores generadores de empleo.
7. Que las altas tasas de interés y las limitaciones para cumplir los requisitos del sistema financiero restringen el crecimiento de los negocios, la inversión, la formalización y el cumplimiento de requisitos sanitarios y comerciales, afectando la competitividad y la generación de empleo local.
8. Que la intervención comprende identificación y caracterización de emprendedores, convocatoria urbana y rural, evaluación de necesidades de financiación y acompañamiento para acceder a microcréditos con subsidio parcial a la tasa de interés. La entidad financiera competente tendrá a su cargo la evaluación crediticia, aprobación, desembolso, administración y recuperación de los

préstamos.

9. Que el proyecto se articula con el programa "Fortalecimiento empresarial y emprendimiento local" y el subprograma "Apoyo a microempresarios, emprendedores y unidades productivas con potencial de crecimiento". La meta consiste en incrementar el número de microempresas y emprendimientos fortalecidos mediante instrumentos de financiación, asistencia técnica y estrategias de promoción económica.

Población y resultado	**Meta de referencia**
Beneficiarios directos	Microempresarios, emprendedores, trabajadores independientes, pequeños comerciantes, productores rurales y demás unidades productivas de Marquetalia.
Beneficiarios indirectos inmediatos	Familias, trabajadores y comunidad vinculada a las unidades productivas atendidas.
Financiación productiva	Microcréditos productivos con subsidio parcial de intereses, según los topes y condiciones operativas del programa.
Resultado verificable	Beneficiarios vinculados, valor de créditos otorgados, ejecución del subsidio, unidades productivas fortalecidas y empleos generados o mantenidos.

10. Que el número de beneficiarios y los montos de crédito se determinarán según la demanda elegible, la disponibilidad de la bolsa de subsidio y las condiciones del instrumento financiero. La selección como beneficiario del programa no sustituye la decisión crediticia de la entidad financiera.

Consideraciones sobre Inficaldas.

11. Que INFICALDAS es establecimiento público departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio independiente, de acuerdo con la Ordenanza 805 de 2017. Su artículo 3 establece el objeto de fomento económico, cultural y social mediante servicios de crédito y garantía; el artículo 4, numeral 14, contempla la gestión de acuerdos de cooperación con entidades que tengan intereses comunes.
12. Que el Acuerdo 010 del 6 de mayo de 2024 modificó la Política de Reciprocidad de INFICALDAS. El Acuerdo 12 del 24 de junio de 2026 aprobó la versión 02 del Manual de Reciprocidad para Operaciones de Captación de Recursos, código 1400-M-01 mediante la cual se sustituyó la Versión 01 y se ampliaron los proyectos susceptibles de beneficio a infraestructura social, ambiental y de desarrollo económico territorial, así como al sector agricultura y desarrollo rural, ciencia, tecnología e innovación, industria, turismo y comercio, emprendimiento. Para la vigencia 2026, la Política de Reciprocidad cuenta con una apropiación general de $1.000.000.000 en el rubro 2150209002 "Política de Reciprocidad".
13. Que el aporte de reciprocidad es un recurso de fomento no reembolsable para la entidad beneficiaria, sujeto a destinación y control. Esta naturaleza no convierte en no reembolsables los préstamos otorgados a las unidades productivas ni autoriza transferencias directas sin el mecanismo de apoyo aprobado.



un horizonte mínimo de permanencia de recursos en INFICALDAS de seis meses, con movimientos puntuales, así como la intención de mantener depósitos importantes durante el resto de 2026 y cifras similares, o superiores, durante 2027.

15. Que la ficha del proyecto "Capital Semilla para Crecer", radicada el 30 de julio de 2026 bajo el número 01-02-20260730000000252, establece un valor total de $25.000.000 y solicita a INFICALDAS la totalidad de dicho valor.
16. Que el proyecto "Capital Semilla para Crecer" se presenta para su análisis por el Equipo de Evaluación y Priorización de Proyectos, establecido en el numeral 11 del Manual de Reciprocidad, con fundamento en los criterios de alineación con los planes de desarrollo, impacto socioeconómico, innovación y sostenibilidad, y factibilidad técnica, financiera e institucional, conforme a las condiciones de la convocatoria.
17. Que en atención a lo establecido en el numeral 13 del Manual de Reciprocidad, Versión 02, INFICALDAS y la entidad territorial beneficiaria acordarán quién asumirá la ejecución de las obras y/o servicios necesarios para desarrollar el proyecto aprobado, así como las responsabilidades y condiciones aplicables.
18. Que para el proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", se establece la ejecución a cargo del Municipio de Marquetalia, mediante la celebración de un convenio interadministrativo con INFICALDAS que regulará el giro de los recursos de reciprocidad, su destinación específica al subsidio parcial de intereses, las obligaciones de las partes y los mecanismos de seguimiento y control.
19. Que el Municipio de Marquetalia adelantará las gestiones presupuestales y administrativas necesarias para desarrollar el proyecto y, cuando le corresponda según la modalidad de ejecución acordada con INFICALDAS, suscribirá el convenio o instrumento de cooperación con una entidad financiera habilitada, con observancia del régimen jurídico y contractual aplicable. Cuando su suscripción corresponda a INFICALDAS, el Municipio expedirá el acto administrativo que ordene la transferencia de los recursos al FONDEC y defina su destinación, dentro de las líneas y mecanismos autorizados por su Consejo Directivo Fondec, mediante los acuerdos respectivos; esto en consideración que en cada LEAF se definen aportes complementarios provenientes de entidades públicas o privadas, u otros actores. En cualquiera de las modalidades, el instrumento establecerá las condiciones de aplicación de los recursos y los criterios de focalización que garanticen que los beneficiarios pertenezcan al municipio de Marquetalia. La evaluación, aprobación y desembolso de los créditos corresponderán a la entidad financiera, conforme a sus políticas y requisitos.
20. Que el municipio identificará los riesgos previsibles y su asignación, las condiciones para el desembolso y aplicación de los recursos y los soportes que permitan verificar el cumplimiento del objeto. Asimismo, contemplará una estrategia de difusión de la imagen institucional de INFICALDAS que visibilice su contribución al desarrollo económico y al fortalecimiento de las unidades productivas del municipio.
21. Que mediante la Ordenanza Departamental No. 1006 de 2025 se creó el Fondo Cuenta de Desarrollo Económico del Departamento de Caldas – FONDEC, como un fondo cuenta especial, sin personería jurídica, adscrito al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS, cuyo objeto es fomentar el desarrollo integral y sostenible del territorio caldense a través del acceso al crédito para grupos poblacionales priorizados de los sectores de agricultura y desarrollo rural, ciencia, tecnología e innovación, comercio, industria, turismo y emprendimiento. El FONDEC es administrado por INFICALDAS y sus recursos se gestionan mediante una subcuenta independiente, garantizando su adecuada destinación, administración, control y seguimiento.

22. Que, de conformidad con la citada Ordenanza, el Consejo Directivo constituye la máxima instancia de decisión del FONDEC y tiene a su cargo la definición de las políticas de dirección, administración y operación necesarias para el cumplimiento de su objeto. En particular, el artículo octavo le atribuye, entre otras funciones, definir las políticas de dirección, administración y operación del Fondo; aprobar las metodologías y criterios para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito; y expedir los instrumentos reglamentarios necesarios para su adecuada administración.
23. Que, en el marco de estas competencias, las Líneas Especiales de Apoyo Financiero – LEAF constituyen el instrumento mediante el cual el Consejo Directivo orienta la destinación de los recursos del FONDEC hacia grupos poblacionales, sectores económicos o propósitos específicos, en concordancia con los objetivos estratégicos del Fondo y las prioridades de desarrollo del departamento. En este sentido, el Procedimiento para la Gestión del FONDEC, código 1110-PR-03, contempla dentro de su etapa de planificación la definición de dichas líneas y, como actividad subsiguiente, la revisión y emisión del concepto de favorabilidad respecto de las líneas aprobadas, los mecanismos financieros y los instrumentos de asignación de recursos, conforme a las competencias institucionales del FONDEC e INFICALDAS.
24. Que como antecedente de este proceso, en la sesión del Consejo Directivo del FONDEC registrada mediante Acta No. 2 del 21 de julio de 2026, se aprobaron dos Líneas Especiales de Apoyo Financiero y se consideró la posibilidad de ampliar, con recursos adicionales y previo cumplimiento de los trámites correspondientes, la cobertura hacia otras unidades de la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación, incluyendo los sectores de turismo, emprendimiento y comercio. Esta consideración constituyó una orientación estratégica para la eventual ampliación de la cobertura del Fondo, sin que implicara la aprobación anticipada de la línea objeto del presente proyecto.
25. Que posteriormente, mediante el Acuerdo No. 04 del 21 de julio de 2026 se creó la LEAF para el fortalecimiento de los sectores de ciencia, tecnología e innovación, emprendimiento, comercio y turismo, con recursos iniciales asociados al proyecto BPIN 202500000046203. Adicionalmente, mediante el Acuerdo No. 05 del 28 de octubre de 2026 se creó la LEAF para el Emprendimiento, Fortalecimiento Empresarial y el Turismo Sostenible, orientada a facilitar el acceso a financiación formal en condiciones favorables para emprendimientos y unidades productivas de los sectores priorizados, fortalecer su liquidez, productividad, sostenibilidad y capacidad comercial, y contribuir a la generación y conservación del empleo y al desarrollo económico del departamento de Caldas.
26. Que, en este sentido, el municipio presentó una iniciativa orientada a implementar un subsidio parcial a la tasa de interés de microcréditos para microempresarios, emprendedores, pequeños comerciantes y demás unidades productivas. El apoyo busca facilitar el acceso a financiación en condiciones favorables para inversiones en infraestructura, equipos, capital de trabajo, publicidad y mejoramiento de servicios, contribuyendo a la formalización, competitividad y generación de empleo. De acuerdo con lo anterior este proyecto se enmarca dentro de la LEAF FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO y la LEAF EMPRENDIMIENTO, FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y TURISMO SOSTENIBLE.
27. Que los recursos destinados en el marco de la Política de Reciprocidad constituyen un mecanismo de apoyo institucional orientado a fomentar proyectos de desarrollo local, fortalecer la capacidad de gestión de las entidades territoriales y generar beneficios verificables para sus comunidades.
28. Que la aplicación de esta política se enmarca en la estrategia institucional de fidelización de las entidades públicas que confían sus excedentes de liquidez en INFICALDAS, fortaleciendo su posicionamiento como banca de desarrollo regional y consolidando relaciones de largo plazo que

29. Que, en consecuencia, la asignación autorizada mediante la Resolución No. 100.24-248 del 30 de septiembre de 2026 corresponde a un gasto de fomento destinado a la ejecución del proyecto del Municipio de Marquetalia, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente y sujeto a los principios de legalidad, eficiencia y destinación específica del gasto público.
30. Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
31. Que, en virtud de lo anteriormente expresado, se expide el presente acto administrativo el cual, en su parte resolutiva además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015:

a) La causal que invoca para contratar directamente.
b) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
c) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

a. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

SOBRE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS:

Cuando se trata de contratos celebrados por dos entidades estatales, tales negocios jurídicos se han denominado como ***interadministrativos,*** en el entendido de que son celebrados entre entidades públicas. En efecto, la doctrina ha señalado que "se denominan contratos interadministrativos los contratos bilaterales celebrados entre dos entidades estatales". Sobre la tipología de contrato interadministrativo, conviene señalar que aunque la Ley 80 de 1993 no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

De conformidad con el marco normativo de contratación estatal, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, INFICALDAS define el contrato a celebrar como un ***contrato interadministrativo***. El contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales, es decir, por parte de órganos que tienen una naturaleza jurídica pública.

Algunos de los elementos esenciales del Contrato Interadministrativo han sido definidos por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto no. 2257 del 26 de julio de 2016, MP Álvaro Namén Vargas, en los siguientes términos:

> *"(…) a. El objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y, por lo mismo, son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra. En el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disímiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad*

noción contrato interadministrativo en manera alguna está supeditada a los procedimientos de selección empleados para su celebración, específicamente el de contratación directa, pues la naturaleza jurídica de tales contratos corresponde a la calidad pública de las partes contrayentes y los elementos analizados en precedencia, es decir, un acuerdo de voluntades celebrado entre dos entidades de carácter estatal, productor de efectos jurídicos en el marco de una relación jurídica patrimonial para el cumplimiento de los fines estatales, sin que para deducir esa naturaleza sea relevante el medio previsto por el legislador para seleccionar al contratista (...)"

Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección

Dispone el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

***4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

***c) Contratos interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.**

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

A su vez el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, lo siguiente:

> "***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación* entre *Entidades Estatales es* ***la contratación directa****; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."(Subrayas fuera de texto)

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma "(…) *tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado*".

Es preciso, así mismo señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: "*El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular*".[1] (Subrayado ajeno a texto original).

Lo anterior quiere significar que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Ahora bien, la tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales, en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere significar que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

La Ley 1150 de 2007 permite que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse

un proceso competitivo. Por ello, al tratarse de una causal de contratación directa establecida por el legislador no será obligatorio contar con varias ofertas para escoger libremente a la entidad estatal con la cual se suscribirá el contrato interadministrativo.

Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en radicado Nº 2017100014783 citando sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia Nº 38464 de julio de 2015 donde indica: "*En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública*".

Las normas antes señaladas, establecen dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos.

b. EL PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL MUNICIPIO.

Las partes han previsto que el valor del presente convenio asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)**, correspondientes al aporte solicitado a INFICALDAS para subsidiar parcialmente la tasa de interés de créditos productivos o microcréditos, según se detalla a continuación:

Componente	Valor	Naturaleza
Aporte solicitado a INFICALDAS	$25.000.000	Recursos de fomento destinados al subsidio parcial de intereses.
Aporte municipal adicional	No previsto en la ficha	Gestión y acompañamiento institucional municipal.
Valor estimado del convenio	$25.000.000	Aporte solicitado a INFICALDAS.

Para garantizar la adecuada destinación, ejecución y control de los recursos aportados por INFICALDAS, las partes acuerdan las siguientes condiciones, según la modalidad de ejecución definida para el proyecto:

1. Administración de los recursos. Los recursos asignados y aprobados por INFICALDAS permanecerán en un depósito a la vista a nombre del MUNICIPIO hasta que se cumplan las condiciones para su giro o transferencia. Su registro en dicho depósito no constituye, por sí mismo, ejecución del proyecto ni aplicación de los apoyos financieros.

2. Condiciones y modalidades de desembolso. Las partes dejarán constancia escrita de cuál de ellas suscribirá el convenio o instrumento de cooperación con la entidad financiera habilitada. La transferencia a dicha entidad se realizará en un solo desembolso, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales y contractuales aplicables, conforme a las siguientes opciones:

a) Ejecución a cargo del MUNICIPIO. Cuando el MUNICIPIO suscriba el instrumento con la entidad financiera, deberá presentar a INFICALDAS copia del instrumento celebrado, las condiciones operativas de los apoyos y la autorización formal y escrita para el giro. Cumplidos los requisitos, INFICALDAS podrá transferir los recursos al MUNICIPIO para que este efectúe el desembolso a la entidad financiera, o realizar directamente dicha transferencia por instrucción del MUNICIPIO.

b) Ejecución a través del FONDEC. Cuando INFICALDAS suscriba directamente el instrumento con la entidad

recursos al FONDEC y autorizar por escrito su traslado desde el depósito a la vista a la cuenta indicada por INFICALDAS para el Fondo. Dicho acto deberá precisar el monto, origen y destinación de los recursos; las lineas y mecanismos de apoyo financiero aplicables, dentro de los autorizados por el Consejo Directivo del FONDEC; los grupos poblacionales y sectores económicos por beneficiar; los criterios de focalización y priorización; las metas, distribución de recursos y plazo de ejecución, y las condiciones de seguimiento y tratamiento de saldos y rendimientos.

Recibidos los recursos y cumplidas las condiciones del instrumento suscrito, INFICALDAS efectuará un único desembolso a la entidad financiera por el valor destinado a implementar los apoyos, teniendo en cuenta la comisión de administración aplicable.

3. Comisión de administración del FONDEC. Cuando el proyecto se ejecute a través del FONDEC, se reconocerá a INFICALDAS, en su calidad de administrador del Fondo, una remuneración equivalente al tres por ciento (3 %) del valor de los recursos aportados para implementar la Línea Especial de Apoyo Financiero correspondiente, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo Directivo del FONDEC que la regule.

El acto administrativo municipal de transferencia y los documentos financieros del proyecto deberán identificar el valor total de los recursos aportados, la comisión de administración y el monto disponible para financiar los apoyos, precisando si dicha comisión se cubre con cargo al aporte transferido o con recursos adicionales, conforme al acuerdo aplicable.

4. Destinación y trazabilidad. Los recursos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio y a los mecanismos de apoyo financiero aprobados. La parte que los administre deberá conservar registros y soportes que permitan identificar los valores recibidos, la comisión de administración cuando corresponda, los recursos aplicados, los saldos disponibles y los apoyos otorgados a los beneficiarios, con observancia de las reglas de protección de datos personales. Los traslados entre cuentas y el desembolso a la entidad financiera no acreditan, por sí solos, la efectiva aplicación de los apoyos a los beneficiarios.

5. Responsabilidades de las partes. El MUNICIPIO responderá por las actuaciones, instrucciones de giro, actividades y recursos bajo su administración y por las obligaciones de focalización y acompañamiento a su cargo. Cuando la ejecución se adelante a través del FONDEC, INFICALDAS responderá por la administración de los recursos a su cargo, conforme al presente convenio y al instrumento celebrado con la entidad financiera. Cada parte responderá por sus actuaciones y omisiones, sin sustituir las competencias de evaluación, aprobación y desembolso crediticio de la entidad financiera.

6. Verificación y seguimiento. INFICALDAS verificará la ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto y solicitará los informes y soportes necesarios para comprobar la correcta destinación y aplicación de los recursos. El desembolso único a la entidad financiera no exime del cumplimiento de las obligaciones de seguimiento, presentación de informes, acreditación de los apoyos efectivamente aplicados, conciliación y cierre del proyecto. El instrumento celebrado con la entidad financiera deberá establecer los reportes y soportes requeridos para estos efectos.

7. Saldos, rendimientos y cierre. Al finalizar la ejecución, las partes conciliarán los recursos aportados, la comisión de administración cuando corresponda, los apoyos efectivamente aplicados, los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros. Su reintegro o tratamiento se realizará conforme a su origen, destinación, las condiciones del presente convenio, el instrumento celebrado con la entidad financiera y las reglas aplicables al FONDEC, cuando corresponda.

CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL MUNICIPIO.



1. Cumplir las actividades a su cargo para desarrollar el proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", garantizando el cumplimiento del objeto, alcance, condiciones técnicas y resultados previstos, de acuerdo con la modalidad de ejecución convenida y los documentos que hacen parte integral del convenio.
2. Garantizar que los recursos aportados por INFICALDAS se destinen exclusivamente al proyecto aprobado, ya sea mediante su ejecución a cargo del Municipio o mediante su transferencia al Fondo de Desarrollo Económico de Caldas —FONDEC— para su administración por INFICALDAS, conforme a las condiciones del presente convenio.
3. Acordar con INFICALDAS, antes de iniciar la operación financiera del proyecto, cuál de las partes suscribirá el convenio o instrumento de cooperación con la entidad financiera habilitada. Para lo cual el municipio deberá adelantar las gestiones administrativas, y presupuestales necesarias, conforme al régimen aplicable.
4. Cuando INFICALDAS sea el que suscriba directamente el instrumento con la entidad financiera, el municipio deberá expedir por conducto de la autoridad competente y previo cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables, el acto administrativo que ordene la transferencia de los recursos al FONDEC y efectuarla conforme a las condiciones pactadas. Dicho acto deberá precisar el monto, origen y destinación de los recursos; las líneas y mecanismos de apoyo financiero aplicables, dentro de los autorizados por el Consejo Directivo FONDEC; los grupos poblacionales y sectores económicos por beneficiar; los criterios de focalización y priorización; las metas, distribución de recursos y plazo de ejecución, y las condiciones de seguimiento y tratamiento de saldos y rendimientos.
5. Realizar, cuando corresponda, la convocatoria, identificación y caracterización de los potenciales beneficiarios, verificar su vínculo con el Municipio y acompañar la conformación y presentación de las solicitudes de financiación, conforme a las condiciones del proyecto, sin sustituir la evaluación ni la aprobación crediticia de la entidad financiera.
6. Realizar las actuaciones presupuestales, contables y financieras correspondientes a la modalidad de ejecución acordada, garantizando la trazabilidad y destinación específica de los recursos, y asumir con recursos propios las necesidades adicionales de las obligaciones a su cargo que no estén cubiertas por el aporte de INFICALDAS. Cualquier ampliación del alcance deberá acordarse y formalizarse previamente.
7. Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de las actividades y de los instrumentos que suscriba; presentar a INFICALDAS y al Comité de Seguimiento los informes y soportes requeridos, y facilitar las visitas y verificaciones correspondientes. Conservar los expedientes y evidencias de ejecución, con observancia de las reglas de protección de datos personales.
8. Implementar las acciones de divulgación y visibilidad institucional acordadas con INFICALDAS y mantener indemne al Instituto frente a reclamaciones o contingencias atribuibles a las actuaciones u omisiones del Municipio y de sus contratistas en desarrollo del convenio, sin perjuicio de las responsabilidades propias de INFICALDAS.
9. Adelantar el cierre y la liquidación de los instrumentos que suscriba, cuando corresponda; suministrar los soportes necesarios para liquidar el presente convenio y reintegrar los recursos no ejecutados bajo su administración. Cuando los recursos se administren a través del FONDEC, participar en su conciliación y en la determinación del tratamiento de saldos y rendimientos conforme a su origen, destinación y condiciones pactadas.

c. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

El presente Acto Administrativo y los demás documentos que integran el expediente del convenio, podrán ser

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación Directa para la suscripción de un convenio interadministrativo con **municipio de MARQUETALIA - CALDAS,** entidad territorial con NIT 890.801.147-0 Representada legalmente por su **Alcalde EDWIN JESUS SANCHEZ ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía número 75.004.101, elegido por voto popular, posesionado como consta en el Acta de posesión Nro. 001 del 30 de diciembre de 2023 ante la Notaria Única del Círculo de Marquetalia - Caldas, cuyo objeto refiere "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre INFICALDAS y el Municipio de Marquetalia, Caldas, para la ejecución del proyecto denominado "Capital Semilla para Crecer", en el marco de la Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez 2026, adoptada mediante Acuerdo 010 de 2024 y el manual de la política 012 de 2026 del consejo directivo y el manual de política de reciprocidad de INFICALDAS y autorizada mediante la resolución 1000.24-248 del 30 de septiembre de 2026", por un valor de El valor del convenio asciende a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000).**

SEGUNDO: Que en acatamiento de lo dispuesto en el inciso 3 artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Manizales, noviembre de 2026

AMPARO SANCHEZ LONDOÑO.
Gerente General
INFICALDAS

Revisó y aprobó: Liliana Beatriz Palacios Rincón - Jefe Oficina Asesora Jurídica